

Interlocutorio: No.569  
Proceso: Pertenece – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio  
Demandante: Olga Lucia Hernández Velásquez y Ricardo Elías Becerra Morales  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante José Bonifacio Hernández  
Radicado: 2023-00147-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria formulada por OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y RICARDO ELÍAS BECERRA MORALES, a través de apoderado, en contra de Herederos determinados e indeterminados del causante José Bonifacio Hernández, a la cual le correspondió el radicado 2023-00147-00.

Riosucio, Caldas, 15 de agosto de 2023

  
**ALEJANDRA CARONA JARAMILLO**  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria formulada por OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y RICARDO ELÍAS BECERRA MORALES, a través de apoderado en contra de Herederos determinados e indeterminados del causante José Bonifacio Hernández. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En el párrafo final del poder otorgado se habla de facultades correspondientes a tramites sucesorales y no de pertenencia, como lo es el proceso instaurado, por lo que es necesario determinar de manera clara las facultades con que cuenta el apoderado, ajustando el poder.
2. Concordante con lo anterior, el poder fue conferido para instaurar proceso en contra de José Bonifacio Hernández y Ricardo Antonio Largo; no obstante la demanda se dirigió únicamente en contra de los herederos indeterminados del señor Hernández, así, se deberá especificar de manera correcta en contra de quien se dirige la demanda, encontrándose acorde la demanda y el poder conferido.
3. El certificado de tradición con el que se acompañó la demanda, fue expedido el 20 de septiembre del año 2022, habiendo transcurrido más de 10 meses a la presentación de la demanda, lo cual no permite conocer la realidad actual del predio objeto de litigio, en consecuencia, con el fin de estudiar de manera correcta la información del inmueble se requiere un certificado de tradición actualizado.

Interlocutorio: No.569  
Proceso: Pertenece – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio  
Demandante: Olga Lucia Hernández Velásquez y Ricardo Elías Becerra Morales  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante José Bonifacio Hernández  
Radicado: 2023-00147-00

Colofón de lo expuesto, estas falencias, que guardan relación con los requisitos formales, hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda.

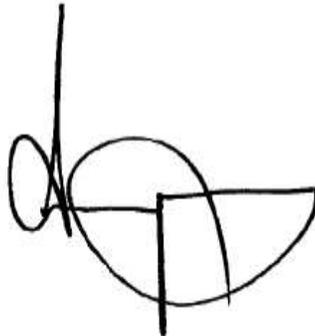
En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de pertenencia formulada por OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Y RICARDO ELÍAS BECERRA MORALES, a través de apoderado en contra de Herederos determinados e indeterminados del causante José Bonifacio Hernández, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que deberá presentar un nuevo escrito atendiendo a los defectos de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

